



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., 30 de octubre de 2013

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos Diputados **Ramiro Ramos Salinas, Juan Baez Rodríguez, Griselda Dávila Beaz, Aida Zulema Flores Peña, Laura Felicitas García Dávila, Juan Rigoberto Garza Faz, Erasmo González Robledo, Carlos Javier González Toral, Juan Diego Guajardo Anzaldúa, Eduardo Hernández Chavarria, Ana María Herrera Guevara, Adela Manrique Balderas, Homero Reséndiz Ramos, Ernesto Gabriel Robinson Terán, José Ricardo Rodríguez Martínez, Heriberto Ruíz Tijerina, Marco Antonio Silva Hermosillo, Olga Patricia Sosa Ruíz y Blanca Guadalupe Valles Rodríguez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; **Irma Leticia Torres Silva, Erika Crespo Castillo y Rogelio Ortíz Mar**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; y, **Patricio Edgar King López**, representante del Partido Verde Ecologista de México, todos de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 36 inciso e), 42 párrafo 2, de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas; 41 párrafo 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 51 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y 49 fracción XIII, 72 quater fracción V y 167 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PRIMERO.- Que “la fiscalización es uno de los principales elementos de rendición de cuentas y por lo tanto, un factor determinante de la calidad de la democracia de cualquier país. Esto se debe a que la consolidación de una democracia no sólo recae en la celebración de elecciones competitivas, libres y justas y de un estado de derecho respetuoso de las libertades políticas y civiles, sino también en la existencia de mecanismos institucionales para la rendición de cuentas.”¹

SEGUNDO.- Que “la fiscalización superior de las cuentas públicas es el conjunto de acciones que tienen por fin comprobar que la actividad económico-financiera de los entes que integran el sector público se apegue a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y economía.”² A través de éstas acciones podemos conocer de manera transparente el uso de los recursos asignados a los poderes públicos del Estado.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción VI, del artículo 58, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Poder Legislativo cuenta con facultades para revisar las cuentas públicas de los poderes del Estado, de los ayuntamientos, de los órganos con autonomía de los poderes, de las entidades estatales o municipales y de todo ente público que administre o maneje fondos públicos.

CUARTO.- Que para la revisión de las cuentas públicas, el Congreso del Estado cuenta con la Auditoría Superior del Estado como el órgano técnico de fiscalización superior, la cual tiene autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

¹ María Amparo Casar, Ignacio Marván y Khemvirg Puente, La rendición de cuentas y poder Legislativo, (Ciudad de México: Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2010), p. 1.

² José A. Melián Hernández, “Relaciones y diferencias entre fiscalización y auditoría. Razones para una reforma de las normas de auditoría del sector público”, Auditoría Pública 39 (2006): p. 33.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

QUINTO.- Que en términos de lo previsto en el artículo 76 de la Carta Magna local, la función de fiscalización corresponde a la Auditoría Superior del Estado, la cual es ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

SEXTO.- Que la Auditoría Superior del Estado tiene como tarea principal fiscalizar en forma posterior, los ingresos y egresos públicos; el manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, de los ayuntamientos, de los órganos con autonomía de los poderes y de las entidades estatales y municipales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley. En tratándose de la recaudación, analizar si fueron percibidos los recursos estimados en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO.- Que dicha Auditoría También fiscalizará directamente los recursos estatales o municipales que se destinen y ejerzan por cualquier persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

OCTAVO.- Que mediante Decreto LXI-908, la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, de fecha 13 de septiembre de 2013, expidió la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado número 116, del 25 de septiembre del presente año. Esta nueva ley abrogó la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas.

NOVENO.- Que de conformidad con los artículos 36 inciso e), de la ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; y, 10 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, a la Comisión de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado del H. Congreso del Estado, corresponde supervisar las ACTIVIDADES que realiza la Auditoría Superior del Estado, entre otras, velar porque cuente con un marco jurídico adecuado para desempeñar sus tareas de fiscalización y rendición de cuentas.

DECIMO.- Que los diputados integrantes de los grupos parlamentarios que suscriben la presente acción legislativa, integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado del H. Congreso del Estado, al realizar la revisión de marco jurídico referente a nuestra Comisión, advertimos que en diversas leyes se continúa refiriendo a Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas que fue abrogada por la nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, de manera concreta en los artículos 36 inciso e), 42, párrafo 2, de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas; 41 párrafo 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 51 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y 49 fracción XIII, 72 quater fracción V y 167 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

UNDÉCIMO.- Que corresponde al Legislador local armonizar al conjunto de leyes que constituyen el orden jurídico estatal, por lo tanto, consideramos oportuno se realice el cambio de nomenclatura en aquellos artículos que aún hace referencia a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas para señalar la denominación correcta de la nueva ley en esta materia.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno Legislativo, para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Decreto mediante el cual se reforman los artículos 36 inciso e), 42 párrafo 2, de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas; 41 párrafo 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 51 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y 49 fracción XIII, 72 quater fracción V y 167 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 36 inciso e), y 42, párrafo 2, de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36.

Para...

a) al d)...

e) De Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, a cargo de las tareas que derivan de la Constitución Política del Estado y de la **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas** en torno a dicho órgano técnico.

ARTÍCULO 42.

1. Las...

2. Las comisiones a que se refiere el párrafo anterior, conforme a su competencia, darán opinión a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de las reflexiones que formulen en torno al desempeño de los entes públicos sujetos a la **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 41 párrafo 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 41.

1. En el...
2. Las entidades remitirán su cuenta pública trimestral a la Secretaría de Finanzas en términos de la **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas**, a fin de que sea presentada al Congreso del Estado para su revisión y calificación.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo 51 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 51.

Las entidades remitirán su cuenta pública anual a la Secretaría de Finanzas en términos de la **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas**, a fin de que sea presentada al Congreso del Estado para su revisión y calificación.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman los artículos 49 fracción XIII, 72 quater fracción V y 167 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49.- Son...

I al XII...

XIII.- Enviar al Congreso del Estado, en los términos que establece la **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas**., las cuentas de recaudación y aplicación de los fondos públicos, correspondientes al período que hayan elegido para su presentación

ARTÍCULO 72 quater.- Son...

I a la IV...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V.- Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, principalmente las emanadas de la **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas**.

ARTÍCULO 167.- El Congreso del Estado revisará las Cuentas Públicas de los municipios, aplicando en lo conducente las disposiciones contenidas en la **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas**.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 30 días del mes de octubre del año dos mil trece.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

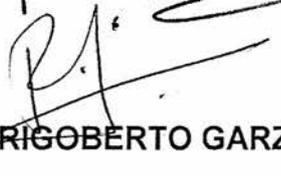
DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS


DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ


DIP. GRISELDA DÁVILA BEAZ

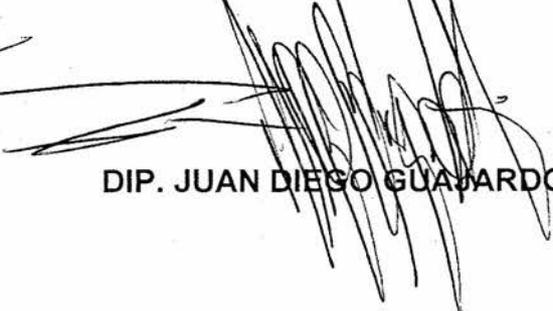

DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA


DIP. LAURA FELICITAS GARCÍA DÁVILA


DIP. JUAN RIGOBERTO GARZA FAZ


DIP. ERASMO GONZALEZ ROBLEDO


DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ
TORAL


DIP. JUAN DIEGO GUAVARDO ANZALDÚA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ
CHAVARRIA



DIP. ANA MARÍA HERRERA GUEVARA



DIP. ADELA MANRIQUE BALDERAS



DIP. HOMERO RESÉNDIZ RAMOS



DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON
TERÁN



DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ
MARTÍNEZ



DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA



DIP. MARCO ANTONIO SILVA
HERMOSILLO



DIP. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ



DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES
RODRÍGUEZ



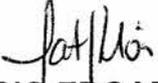
DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA



DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO



DIP. ROGELIO ORTÍZ MAR



DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ

Hoja de firmas de la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 36 inciso e), 42, párrafo 2, de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas; 41 párrafo 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 51 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y 49 fracción XIII, 72 quater fracción V y 167 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.